

GOBERNACIÓN DEL
CESAR

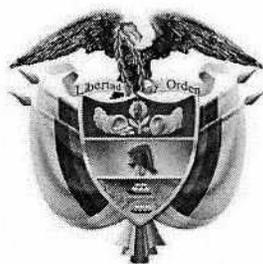
GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1579

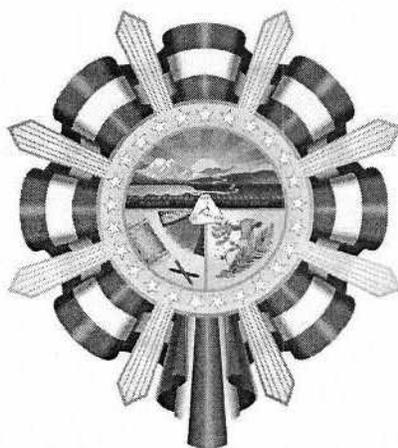
FECHA 14/05/2025

**ORGANO OFICIAL DE PUBLICACION
DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

DECRETO No 036 ENERO 31 DE 1.968



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



GOBERNACIÓN DEL
CESAR

GACETA DEPARTAMENTAL

No. 1579
DE 14 DE MAYO DE 2025

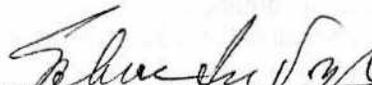
CONTENIDO:

ORDENANZA 00300 DE 08 DE MAYO DE 2025. "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE, EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL DEL CARIBE – RET CARIBE"



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Procedente de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Cesar, se recibió concepto¹ sobre la viabilidad jurídica de la la Ordenanza No. 300 de 08 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE, EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL DEL CARIBE – RET CARIBE".


FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA
Profesional Especializado

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Asúmase el estudio de la documentación que antecede, a fin de que la Gobernación del Cesar, motive el auto respecto de su sanción o no de ella.


EDUARDO EMILIO ESQUIVEL LOPEZ
Secretario de Gobierno Departamental

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR. Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

La Honorable Asamblea Departamental del Cesar, por intermedio de su Secretario remitió a la Gobernación del Cesar la Ordenanza No. 300 de 08 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE, EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL DEL CARIBE – RET CARIBE".

MARCO NORMATIVO

El marco normativo dentro del cual se abordó esta consulta corresponde a lo establecido en disposiciones constitucionales y legales que consagran las reglas y procedimientos para la expedición de actos administrativos de esta naturaleza. Lo anterior, para proceder según corresponda, a la respectiva sanción u objeción por parte de la Gobernadora.

CONSIDERACIONES

Sobre la materia que ocupa nuestra atención, el ordenamiento Constitucional en su Artículo 305 numeral 4, en armonía con la Ley 2200 de 2022[1] establece que le corresponde al Gobernador como atribución y/o facultad, entre otras, la siguiente: ed

(...)



1 ID 274450



4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de Ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social (...)

Abordando específicamente el contexto normativo de la ordenanza aprobada, se considera que la misma se ajusta a lo reglado sobre la materia en disposiciones de jerarquía constitucional y legal, como a continuación se señalan:

ARTÍCULO 306 C. Pol. — Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio. Su objeto principal será el desarrollo económico y social del respectivo territorio.

ARTICULO 307 C. Pol. - La respectiva ley orgánica, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial, establecerá las condiciones para solicitar la conversión de la Región en entidad territorial. La decisión tomada por el Congreso se someterá en cada caso a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.

La misma ley establecerá las atribuciones, los órganos de administración, y los recursos de las regiones y su participación en el manejo de los ingresos provenientes del Fondo Nacional de Regalías. Igualmente definirá los principios para la adopción del estatuto especial de cada región.

En desarrollo de las disposiciones constitucionales precitadas, el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011 creó las Regiones Administrativas y de Planificación - RAP, definiéndose como entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la Ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

En ese orden de ideas, la Ley 1962 de 2019[3] modificada por la Ley 2294 de 2023, establece el marco jurídico para que las regiones administrativas y de planificación - RAP puedan evolucionar y obtener el estatus de región entidad territorial, permitiendo que dichas regiones no solo cuenten con mayor autonomía, sino también con una estructura administrativa, financiera y política más robusta, similar a la de los departamentos.

Por ello, en su artículo 9 dispuso sobre el particular:

ARTÍCULO 9o. CONDICIONES PARA LA CONVERSIÓN DE UNA REGIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN (RAP), Y DE UNA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANEACIÓN ESPECIAL (RAP-E), EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL. Para que una Región de Administración y Planificación, y una Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), pueda solicitar su conversión en Región Entidad Territorial, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Solicitud formulada por los departamentos que conforman la región administrativa y de planificación (RAP), y por los departamentos y el Distrito de Bogotá en el caso de la Región Administrativa y de Planeación Especial (RAP-E), a través de sus gobernadores y alcalde, respectivamente, avalada mediante ordenanza por las respectivas asambleas departamentales y del Concejo Distrital, en el caso de Bogotá, por pertenecer a la región administrativa y de planeación especial (RAP-E)

(...)

De acuerdo al anterior contexto normativo y los razonamientos expuestos, encuentra este Despacho que la Ordenanza No. 300 de 08 de mayo de 2025, reunió los requisitos de



GOBERNACIÓN DEL CESAR

legitimidad en cuanto a su iniciativa, unidad de materia y de discusión y aprobación en el seno del órgano deliberante, adicionalmente, cumple con los mandatos Constitucionales y Legales.

Cabe mencionar, que aspectos de forma y de fondo de este, cuentan con una técnica normativa óptima, puesto que no se evidencia que el texto de la ordenanza adolezca de vicios que afecten la legalidad por incompetencia, forma o procedimiento, desviación de poder, falsa motivación o ilegalidad en cuanto al objeto, razón por la cual esta oficina emite concepto jurídico favorable.

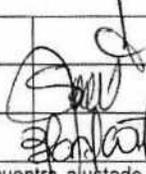
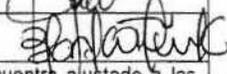
En consecuencia, revisado el proyecto de acto administrativo aprobado por la Asamblea Departamental, se concluye que es procedente sea sancionada por la Gobernadora y posteriormente publicada en la gaceta departamental, al estar debidamente motivada, soportada y dentro de sus competencias.

LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR; acoge el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar, en consecuencia, SANCIONA la Ordenanza No. 300 de 08 de mayo de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE, EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL DEL CARIBE – RET CARIBE".

SANCIONÉSE, PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE



ELVIA MILENA SANJUAN DAVILA
Gobernadora del Departamento del Cesar

Proyectó:	Fabián Jiménez Vega – Profesional Especializado, Secretaria de Gobierno	
Revisó:	Eduardo Emilio Esquivel López – Secretario de Gobierno Departamental	
Revisó:	Blanca Katusca Sánchez Jiménez – Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



Asamblea Departamental del Cesar

ORDENANZA No. 300
(08 DE MAYO DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA A LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA SOLICITAR LA CONVERSIÓN DE LA REGIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN DEL CARIBE – RAP CARIBE, EN REGIÓN ENTIDAD TERRITORIAL DEL CARIBE – RET CARIBE"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 300 numeral 7°, y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia determina que dentro de las atribuciones de la Gobernadora del Departamento del Cesar se encuentra la de "(...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)".

Que, el artículo 306 de la Carta Magna establece que "(...) Dos o más departamentos podrán constituirse en regiones administrativas y de planificación, con personería jurídica, autonomía y patrimonio propio (...)", con el objetivo principal de desarrollar económica y socialmente el respectivo territorio.

Que, el artículo 307 de la Constitución Política dispone que la conversión de una región administrativa y de planificación - RAP en entidad territorial será decidida por el Congreso de la República y estará sujeta a refrendación popular, con el fin de permitir que las regiones tengan una mayor autonomía administrativa y financiera, y puedan asumir competencias propias, fortaleciendo el concepto de descentralización en el País.

Que, en adición, el artículo 30 de la Ley 1454 de 2011¹ creó las Regiones Administrativas y de Planificación - RAP, definiéndose como entidades conformadas por dos o más departamentos, con personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio, cuya finalidad está orientada al desarrollo regional, la inversión y la competitividad, en los términos previstos en el artículo 306 de la Constitución Política y en el marco de los principios consagrados en la Ley, enfatizando la gradualidad, flexibilidad y responsabilidad fiscal.

Que, mediante el Convenio No. 001 de 2017², los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre constituyeron la Región Administrativa y de Planificación denominada RAP Caribe, teniendo como finalidad, promover el desarrollo

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones.

² Cláusula Primera del Convenio No. 001 "Por medio del cual se constituye la Región Administrativa y de Planificación-RAP-entre los departamentos del Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, Guajira, Magdalena y Sucre", en armonía con lo dispuesto en la Ordenanza No. 317 de 2016 del Departamento del Atlántico, la Ordenanza No. 177 de 2016 del Departamento de Bolívar, la Ordenanza No. 150 de 2017 del Departamento de Cesar, la Ordenanza No. 006 de 2017 del Departamento de Córdoba, la Ordenanza No. 442 de 2017 del Departamento de La Guajira, la Ordenanza No. 044 de 2016 del Departamento del Magdalena y la Ordenanza No. 014 de 2017 del Departamento de Sucre, que autorizaron a los gobernadores para suscribir el convenio de constitución de la Región Administrativa y de Planeación de la Región Caribe con la asociación de los mencionados departamentos.



Asamblea Departamental del Cesar

integral, equilibrado y sostenible de las regiones a través de la cooperación y coordinación entre los mismos.

Que, la Ley 1962 de 2019³ modificada por la Ley 2294 de 2023, establece el marco jurídico para que las regiones administrativas y de planificación - RAP puedan evolucionar y obtener el estatus de región entidad territorial, permitiendo que dichas regiones no solo cuenten con mayor autonomía, sino también con una estructura administrativa, financiera y política más robusta, similar a la de los departamentos.

Que, la Región Administrativa y de Planificación del Caribe – RAP Caribe, cumple con las condiciones para la conversión de una Región de Administración y Planificación – RAP en Región Entidad Territorial, establecidos en el artículo 9 de la Ley 1962 de 2019 correspondientes.

Que, es necesario facultar a la Gobernadora del Departamento del Cesar para que, como miembro de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe – RAP CARIBE, solicite al Congreso de la República la conversión en Región Entidad Territorial del Caribe – RET CARIBE.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Cesar para que como miembro de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe – RAP CARIBE, solicite al Congreso de la República la conversión a Región Entidad Territorial Caribe – RET CARIBE, de conformidad con lo establecido en el artículo 307 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1962 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: En virtud de la facultad otorgada, la Gobernadora del Departamento del Cesar deberá presentar un informe anual detallado a la Asamblea Departamental sobre el avance y resultado de la solicitud de conversión de la Región Administrativa y de Planificación del Caribe en entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los ocho (08) días del mes de mayo de 2025.

JORGE ANTONIO BARROS GNECCO
Presidente

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Secretario General Ad Hoc

³ Ley de Regiones.

República de Colombia



Asamblea Departamental del Cesar

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los dos debates reglamentarios (Ordenanza No. 249 de 2022) en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** CINCO (05) DE MAYO DE 2025; **SEGUNDO DEBATE:** OCHO (08) DE MAYO DE 2025. CONVIRTIÉNDOSE EN LA **ORDENANZA No. 300 DEL OCHO (08) DE MAYO DE 2025.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Ángel Gutiérrez Ramírez'.

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Secretario General Ad Hoc